

--- **RESOLUCIÓN: (237) DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE.**-----

--- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a (26) veintiséis de noviembre de (2020) dos mil veinte.-----

--- V I S T O para resolver el presente **Toca 263/2020**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por ***** en contra de la sentencia de veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, dictada por la Juez Primero de Primera Instancia Familiar del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, dentro del expediente 603/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Incausado, promovido por ***** en contra de *****; visto el escrito de expresión de agravios, la sentencia impugnada, con cuanto más consta en autos y debió verse; y,-----

----- **RESULTANDO.**-----

--- **PRIMERO.**- La sentencia impugnada concluyó con los siguientes puntos resolutivos:

“--- **PRIMERO:**- Ha procedido el **Incidente de Liquidación de la Sociedad Conyugal**, promovido por el ciudadano ***** en contra de ***** dentro del Juicio de Divorcio Incausado, promovido por ***** en contra de *****; --- **SEGUNDO:**- Se decreta que los bienes inmuebles, así como las deudas contraídas en la sociedad conyugal que conforman la Sociedad Conyugal a disolver y a liquidar, son los siguientes:--- **I).**- Un bien inmueble en la calle ***** , esquina con ***** , de la colonia ***** , lote ***** , con una superficie de ***** metros, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN ***** metros con calle ***** metros con lote ***** metros con lote ***** metros cuadrados con calle ***** , con clave catastral ***** , obtenida mediante crédito hipotecario ***** , identificado con el crédito número ***** , tal como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número ****, contenida en el volumen ***** de fecha 12 de diciembre de 2006, pasada ante la fe de la licenciada ***** , Notario Público número ** con ejercicio en ésta ciudad.--- **Pasivos (deudas) que se adquirieron**

durante la vigencia del matrimonio, siendo este los siguientes: --- I).-

El pago del predial de *****el cual corresponde al pago del predial de fecha 01/04/2019 número ***** , el cual corresponde al bien inmueble bien inmueble en la calle ***** , esquina con ***** , de la colonia ***** , lote ***** , con una superficie de ***** metros, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN ***** metros con calle ***** metros con lote ***** metros con lote ***** metros cuadrados con calle ***** , con lave catastral ***** , **al haberse acreditado documentalmente el bien inmueble así como el adeudo que para la conservación del mismo,**

pues debe decirse que dicha carga corresponde a la sociedad conyugal. --- II).- Adeudo consistente en el recibo de recuperación expedido por la Comisión Federal de Electricidad, a nombre de ***** , por la cantidad de ***** , servicio perteniente al inmueble ubicado en calle ***** , esquina con ***** , de la colonia ***** , **al haberse acreditado documentalmente el bien inmueble así como el adeudo que para la conservación del mismo, pues debe decirse que dicha carga corresponde a la sociedad. ---**

TERCERO.- Se declara disuelta la Sociedad Conyugal que con motivo de su matrimonio tenían formada los ciudadanos ***** en contra de ***** y se decreta que los bienes inmuebles, así como las deudas contraídas en la sociedad conyugal descritos deberán dividirse equitativamente entre las partes de este Juicio con las cargas y gravámenes que los mismos pudieran tener, respecto de los bienes descrito en esta resolución, en los siguientes términos esto es ***** de los derechos de propiedad sobre los bienes inmuebles descrito en el considerando quinto, para cada una de las partes, para cuyo efecto se ordena que en ejecución de sentencia conforme al artículo 658 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se convoque a las partes a una audiencia para que ante la presencia judicial en caso de consenso se determine la venta entre ellos de la parte proporcional de los derechos que les corresponda respecto de los bienes inmuebles, o bien para que se se proceda a su venta, ya sea mediante corredor de bienes raíces o a través de Inmobiliaria, y en caso de no llegar a acuerdo alguno se de por terminada la audiencia o junta de referencia y se proceda a la venta del inmueble en los términos del Título Décimo Primero, Capítulo III del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, en lo referente a bienes inmuebles, para que el precio sea repartido entre las partes, en igualdad de proporción.--- **CUARTO:-** Notifíquese a las

partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente. --- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**- Así lo resolvió y firma...”.

--- **SEGUNDO.**- Notificada la sentencia anterior a las partes, e inconforme la parte demandada interpuso recurso de apelación, mismo que fue admitido en ambos efectos mediante proveído del trece de octubre de dos mil veinte ordenándose la remisión de los autos originales al Supremo Tribunal de Justicia del Estado para la sustanciación; lo que se hizo por oficio 225 del veintiséis de octubre del año en curso. Llegados los autos a este Tribunal, previo el sorteo correspondiente, fueron turnados a ésta Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar con el oficio 3690 del diez de noviembre del actual, radicándose el presente toca el día doce del referido mes y año, cuando se tuvo a la parte apelante expresando en tiempo y forma los agravios que estima le causa la resolución impugnada mediante su escrito recibido el ocho de octubre del presente año.-----

--- Así, quedaron los autos en estado de fallarse; y,-----

----- **C O N S I D E R A N D O :** -----

--- **PRIMERO.**- Esta Segunda Sala Colegiada Civil y Familiar del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, es competente para resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.-----

--- **SEGUNDO.**- El apelante ***** , expresó en concepto de agravios lo siguiente:

“**PRIMERO.**- En fecha 24 de septiembre de 2020, el Juez Primero de lo Familiar, del Tercer Distrito Judicial del Estado, emitió la Resolución al INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, derivado del

JUICIO DE DIVORCIO con número de Expediente 603/2015, promovido por la C. ***** en contra del suscrito C. *****; el A quo viola el principio de congruencia y exhaustividad de las sentencias, establecido en el artículo 113 Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, el cual señala que las sentencias deberán ser congruentes con la demanda, contestación y demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, y resolver todos los puntos que hayan sido objeto del debate. Cuando sean varios los aspectos litigiosos, se hará la debida separación de cada uno de ellos, por tal motivo se viola en mi perjuicio la garantía de legalidad y seguridad jurídica establecida en el artículo 14 constitucional.

El Juez de origen fue omiso en desahogar todas las pruebas solicitadas y admitidas, que incluso, fueron enumeradas desde mi escrito inicial de Incidente de Liquidación de Sociedad Conyugal; específicamente la exhibición del documento que acredita la propiedad del Bien inmueble ubicado en calle ***** de Nuevo Laredo, Tamaulipas, el cual está en poder de mi contraparte la señora C. *****; pues si bien es cierto, existió un requerimiento por parte del Juez éste no agotó los medios de apremio necesario o medidas conducentes para hacer llegar este documento al proceso que nos ocupa (Si los documentos obran en poder del demandado, el actor podrá pedir en la demanda que los exhiba, y el juez lo apremiará por los medios legales, y si aun se resistiere hacer la exhibición o destruyere, deteriorare u ocultare aquellos, o con dolo o malicia dejare de poseerlos, satisfará todos los daños y perjuicios que se hayan seguido, quedando, además, sujeto a la correspondiente responsabilidad penal por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad). Lo anterior en contravención al debido proceso y de los artículos 248 fracción II, 324 y 330 párrafo tercero del Código de Procedimiento Civiles vigente en Tamaulipas, los cuáles más adelante detallaré.

Por lo anterior me permito agregar la siguiente jurisprudencia:

“SENTENCIAS CIVILES, CONGRUENCIA DE LAS (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ).” (La transcribe).

Mediante escrito de fecha 18 de mayo de 2019, el suscrito ***** interpuso INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y BIENES DE FORTUNA, en contra de la C. ***** en el cual, detalle y pormenore los dos bienes inmuebles adquiridos durante la Sociedad Conyugal, así como sus deudas, siendo los siguientes:

1.- Bien inmueble ubicado en calle ***** de Nuevo Laredo. Tamaulipas.

a) Estado de Cuenta del Impuesto Predial, sobre el bien inmueble ubicado en Calle ***** que al día primero (01) de abril de 2019, tenía un adeudo de ***** que como Anexo 2 se adjuntó al escrito inicial de incidente.

2.- Bien inmueble ubicado en calle ***** , esquina con calle ***** , del Fraccionamiento ***** , de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

I) Estado de Cuenta del Impuesto Predial, sobre el bien inmueble identificado como Lote ***** del Fraccionamiento ***** de este municipio, mejor conocido como el ubicado en Calle ***** , esquina con calle ***** , del Fraccionamiento ***** en esta ciudad, cuya Clave Catastral es: ***** que al día primero (01) de abril de 2019, tenía un adeudo de ***** , que como Anexo 3 se adjuntó al escrito inicial de incidente. II) Recibo de recuperación expedido por la Comisión Federal de Electricidad, a nombre del suscrito, sobre el servicio que se suministraba a la vivienda ubicada en Calle *** número oficial ***, esquina con calle ***** , del Fraccionamiento ***** en esta ciudad, y el cual actualmente esta dado de baja, por contar con un adeudo de ***** que como Anexo 4 se adjuntó al escrito inicial de incidente.

III) Estado de cuenta del Crédito Hipotecario número ***** , otorgado por el ***** a nombre del suscrito, sobre el bien inmueble identificado como Lote ***** del Fraccionamiento ***** de este municipio, mejor conocido como Calle *** número oficial ***, esquina con calle ***** , del Fraccionamiento ***** en esta ciudad, el cual a Enero del 2019, tenía un adeudo de ***** , el cual se adjuntó al escrito inicial de incidente, punto II antes de los Pasivos, que me están descontando de mi sueldo, sin estar habitada.

Ahora bien, del inmueble número 1, el suscrito solo contaba en mi poder para demostrar la propiedad, la solicitud de adquisición y asignación

de vivienda, con número de ***** Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a nombre del suscrito, a través de la cual, se me asignó la vivienda número ***** en esta Ciudad, que como Anexo 1 se adjuntó al escrito inicial de Incidente.

Es por lo que se solicite al Juez A quo, en el punto petitorio segundo se requiriera a la C. ***** en forma personal, para que exhiba los documentos que tenga en su poder y acreditar plenamente el inmueble mencionado como número 1, en términos del artículo 324 y 330 párrafo tercero, en relación con el artículo 248 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenamientos legales que dicen a la letra:

“ARTÍCULO 248.-..., ARTÍCULO 324.-..., ARTÍCULO 330.-...”.

A dicha promoción, recayó el acuerdo de fecha 31 de Mayo de 2019, siendo omiso el A quo en acordar mi petición de requerir a la demanda para que presentada los documentos que obran en su poder, con el fin de acreditar la propiedad del bien inmueble ubicado en calle ***** de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Posteriormente, en fecha 19 de Agosto de 2019, interpuse Recurso de Revocación en contra del Auto de fecha 15 de agosto de 2019, que ordenaba fecha y hora para la Audiencia de Alegatos dentro del Incidente, por considerar que NO habían sido desahogadas las pruebas ofrecidas por el suscrito C. *****, sobre todo, por haber sido omiso en requerir a la C. ***** en forma personal, para que exhiba los documentos que tenga en su poder y acreditar plenamente el inmueble ubicado en calle ***** de Nuevo Laredo, Tamaulipas, recurso que fue admitido mediante auto de fecha 22 de agosto de 2019.

Finalmente, el 18 de Octubre de 2019, se dicto Resolución al Recurso de Revocación promovido por mi Asesora Legal, en el cual se resuelve procedente mi recurso y deja sin efecto el auto de fecha 15 de agosto de 2019 y por ende, la audiencia de alegatos celebrado en fecha 20 de Agosto de 2019.

Mediante escrito de fecha 29 de octubre de 2019, el suscrito a través de mi asesora legal, ofrecí las pruebas que consideré pertinentes, como en el caso que nos ocupa, transcribo lo conducente:

PRUEBA DOCUMENTAL EN PODER DE MI CONTRAPARTE: Consistente en los documentos que obran en poder de la Señora

*****respecto al bien inmueble ubicado en Calle *****
 ***** en esta Ciudad, los cuales solicite que se le requirieran a la actora, en el punto petitorio segundo del escrito inicial de incidente. Por lo que de nueva cuenta y con fundamento en los artículos 324 y 330 párrafo tercero, en relación con el diverso 248 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, solicito se aperciba a la C. ***** para que los exhiba los documentos que tenga en su poder respecto al bien inmueble ubicado en Calle ***** en esta Ciudad. Con esta prueba se presente acreditar plenamente la propiedad del inmueble mencionado y el cual fue adquirido en sociedad conyugal, ya que mí representado solo cuenta con la Solicitud de adquisición y asignación de vivienda, con número de ***** Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, pero dicha documental no es suficiente para su venta.

Y en el punto petitorio segundo insistí:

SEGUNDO: Se aperciba a la C. ***** para que los exhiba los documentos que tenga en su poder respecto al bien inmueble ubicado en Calle ***** en esta Ciudad.

Recayendo el acuerdo de fecha 31 de octubre de 2019, en el cual se acordó:

Prueba documental en poder de mi contraparte.- Consistente en los documentos que obran en poder de la señora ***** respecto al bien inmueble ubicado en calle ***** en esta ciudad.

En consecuencia y por cuanto hace la prueba documental antes descrita se le requiere a la C. ***** a fin de que exhiba los documentos que tenga en su poder respecto al bien inmueble ubicado en calle ***** en esta ciudad.

Siendo la única vez que se requirió a la C. ***** para que presentara los documentos que obraban en su poder, y que incluso no se ordenó su notificación personal.

Incluso el propio Juez en su resolución ahora impugnada en el CONSIDERANDO TERCERO, prueba 8) señala textualmente "dado que no

fue desahogada, no se otorga valor probatorio" con lo anterior se viola el debido proceso pues se debe desahogar todas y cada una de la pruebas ofrecidas y admitidas.

"VIOLACIÓN PROCESAL EN JUICIO CIVIL. LA CONSTITUYE LA FALTA DE DESAHOGO DE PRUEBA ADMITIDA." (La transcribe).

SEGUNDO.- El A quo interpreta incorrectamente el artículo 183 del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas, al señalar que la un colchón utilizado y gastos de la familia (enser o menaje de la casa), no es considerado como carga de la sociedad conyugal.

La prueba que obra en autos, consistente en un BIEN MUEBLE Y PASIVO de la Sociedad conyugal, es decir, la deuda de un Colchón adquirido en la tienda *****del cual se agregó el Estado de cuenta de *****a nombre del suscrito, y que se refiere a la compra a crédito de un Colchón adquirido el día 27 de Diciembre del 2008, (cuando vivíamos juntos la demandada y el suscrito junto con nuestras hijas) mismo que por el transcurso del tiempo se dejó de abonar, al día 01 de Abril del 2019, la deuda haciende a la cantidad de *****que como Anexo 5 se adjuntó al escrito inicial de incidente.

El A quo en su resolución ahora impugnada en el CONSIDERANDO QUINTO, apartado pasivos (deuda), inciso III) señala: Adeudo por compra de Colchón... dicho pasivo no puede considerarse como carga de la sociedad conyugal, como lo refiere el artículo 183 del Código Civil Vigente en el Estado de Tamaulipas, por lo tanto no es catalogado como pasivo y el mismo debe ser liquidado por el exponente, por lo que son propios de cada cónyuge."

Ahora bien, el Colchón es un bien mueble que se considera parte de la sociedad conyugal, pues este es parte de los enseres de uso común en las casas. El Diccionario de la Real Academia Española, menciona que la palabra MENAJE significa: Conjunto de muebles y accesorios de una casa.

Luego entonces, si el suscrito adquirió una deuda para comprar un colcho para uso y beneficio de toda la familia, este se debe considerar como parte de la carga de la sociedad legal.

Lo anterior de conformidad con los artículos 249 fracción IV y 673 del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 249.-... IV.-..., ARTÍCULO 673.-...".

Ante tal descripción de lo que se considera un bien mueble, el A quo interpreta incorrectamente el artículo 183 del Código Civil, pues la deuda adquirida con motivo de un enser doméstico en beneficio de toda la familia se debe considerar como una deuda de la sociedad legal.

TERCERO.- El A quo fue omisión en valorar la prueba consistente en el Estado de cuenta del Crédito Hipotecario número ***** , otorgado por el ***** a nombre del suscrito.

En autos se encuentra la siguiente documental:

OCUMENTAL PRIVADA: Consistente en el Estado de cuenta del Crédito Hipotecario número ***** , otorgado por el *****a nombre del suscrito, sobre el bien inmueble identificado como Lote ***** del Fraccionamiento ***** de este municipio, mejor conocido como Calle ****número oficial ***, esquina con calle ***** , del Fraccionamiento ***** en esta ciudad, el cual a Enero del 2019, tenía un adeudo de ***** , el cual se adjuntó al escrito inicial de incidente, punto II antes de los Pasivos. Con esta prueba se acredita la propiedad de la vivienda en mención, así como el deudo que se tiene actualmente con el ***** , y que me están descontando de mi sueldo, sin estar habitada.

Sin embargo el A Quo fue omiso en valorarla y mucho menos se contemplo para acreditar los pasivos que se adquirieron durante la vigencia del matrimonio, siendo esta en aquel entonces la cantidad de un adeudo de ***** , con motivo de la adquisición del inmueble ubicado en la calle ***** , de la colonia *****.”

--- **TERCERO.-** Los agravios expresados por el recurrente, son infundados.-----

--- Como cuestión previa al análisis de los argumentos formulados por el apelante, se estima oportuno establecer un breve marco referencial a fin de estar en aptitud de resolver el problema jurídico que subyace.-----

--- Mediante escrito recibido el veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, compareció ***** , a promover el incidente de liquidación de sociedad conyugal en contra de ***** con quien adquirió bienes de fortuna, así como pasivos (deudas), siendo los siguientes:

*“1.- Un bien inmueble ubicado en la calle ***** en esta Ciudad, con registro catastral ***** tal y como lo acredito con la solicitud*

número *****emitida por el Instituto Municipal de vivienda y suelo Urbano ***** del municipio de Nuevo Laredo, así como el estado de cuenta del predio de fecha 01/04/2019, que como ANEXO 1 y 2, agrego al presente escrito.

Dicho inmueble, por concepto del pago predial tiene una deuda de ***** tal y como lo acredito con el estado de cuenta del predio de fecha 01/04/2019, que como ANEXO 3, agrego al presente escrito.

Cabe señalar que desde nuestra separación, dicho inmueble ha estado en posesión de la actora ***** quien siempre lo ha rentado y nunca me ha informado, mucho menos entregado las ganancias del mismo.

II.- Un bien inmueble ubicado en la calle ***** , esquina con 5 avenida, de la colonia ***** , obtenida mediante crédito hipotecario ***** , identificado con el crédito número ***** , tal como lo acredito con la copia certificada de la escritura pública NÚMERO ****, contenida en el Volumen ***** , de fecha 12 de diciembre de 2006, pasada ante la fe de la licenciada ***** Notaria Público número ** con ejercicio en esta ciudad, tal y como lo acredito con el ANEXO 3 que adjunto al presente escrito.

Este inmueble tiene un adeudo por concepto de pago predial de ***** tal y como lo acredito con el estado de cuenta del predio ***** de fecha 01/04/2019, que como ANEXO 3, agrego al presente escrito.

Así mismo tiene un adeudo por concepto de electricidad por ***** tal y como lo acredito con el Recibo de consumo, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, que como ANEXO 4, agrego al presente escrito.

Además, tiene un adeudo o hipoteca con el ***** por la cantidad de ***** , tal y como lo acredito con el estado de cuenta del crédito hipotecario, emitido por el ***** .

Cabe señalar que actualmente este inmueble se encuentra avanzado y nunca fue rentado y/o prestado.

PASIVOS (DEUDAS).

También se adquirimos un adeudo por compra de un colchón en ***** por la cantidad de

******(sic)* tal como lo acredito con los ANEXO de 5 que adjunto al presente escrito.

El suscrito propone como proyecto a fin de llevar a cabo la disolución de la sociedad conyugal que los bienes descritos anteriormente se adjudiquen de la siguiente manera:

Se ponga en venta el inmueble marcado con el número I del presente escrito, y con el 50% correspondiente a la actora ***** pague las deudas consistentes en:

- 1.- El pago predial por un monto de \$***** tal y como lo acredito con el estado de cuenta del predio de fecha 01/04/2019, que como ANEXO 2, agrego al presente escrito.
- 2.- El pago predial de ***** tal y como lo acredito con el estado de cuenta del predio ***** de fecha 01/04/2019, que como ANEXO 3, agrego al presente escrito.
- 3.- El pago del adeudo por la compra de un colchón en ***** , por la cantidad de ******(sic)* tal como lo acredito con los ANEXO de 5 que adjunto al presente escrito.

Y el 50% restante de la venta del inmueble sea entregado al suscrito *****.

Lo anterior toda vez que siempre ha lucrado con el inmueble pues lo ha rentado y no ha rendido ningún tipo de cuentas.

El inmueble marcado con el número II, será dueño único y exclusivamente el suscrito ***** quien pagara la deuda consistente en la hipoteca con el ***** por la cantidad de ***** tal y como lo acredito con el estado de cuenta del crédito hipotecario, emitido por el *****.

Así mismo el suscrito pagará por concepto de Electricidad por *****tal y como lo acredito con el Recibo de consumo, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, que como ANEXO 4, agrego al presente escrito.”

--- ***** no dio contestación al incidente de liquidación de sociedad conyugal.-----

--- El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, se dictó la resolución apelada, en la cual se determinó procedente el incidente de liquidación de sociedad conyugal promovido por ***** , en contra de ***** dentro del Juicio de

Divorcio Incausado, promovido por *****
 en contra de *****; se decretó que los bienes inmuebles,
 así como las deudas contraídas en la sociedad conyugal que
 conforman la sociedad conyugal a disolver y a liquidar, son I).-
 Un bien inmueble en la calle ***** , esquina con ***** ,
 de la colonia ***** , lote ***** , con una superficie de
 ***** metros, con las siguientes medidas y colindancias: AL
 NORTE EN ***** metros con calle ***** metros con lote
 ***** metros con lote ***** metros
 cuadrados con calle ***** , con clave catastral ***** ,
 obtenida mediante crédito hipotecario ***** , identificado con el
 crédito número ***** , tal como lo acredito con la copia certificada
 de la escritura pública número **** , contenida en el volumen
 ***** de fecha 12 de diciembre de 2006, pasada
 ante la fe de la licenciada ***** , Notario Público número
 ** con ejercicio en ésta ciudad.-----

--- Pasivos (deudas) que se adquirieron durante la vigencia del
 matrimonio, siendo este los siguientes:

--- I).- El pago del predial de
 ***** el cual
 corresponde al pago del predial de fecha 01/04/2019 número
 ***** , el cual corresponde al bien inmueble en la calle
 ***** , esquina con ***** , de la colonia ***** ,
 lote ***** , con una superficie de ***** metros, con las
 siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN ***** metros con
 calle ***** metros con lote ***** metros con
 lote ***** metros cuadrados con calle ***** , con
 clave catastral ***** , al haberse acreditado

documentalmente el bien inmueble así como el adeudo que para la conservación del mismo, pues debe decirse que dicha carga corresponde a la sociedad conyugal.-----

--- II).- Adeudo consistente en el recibo de recuperación expedido por la Comisión Federal de Electricidad, a nombre de *****por la cantidad de ***** servicio perteneciente al inmueble ubicado en calle ***** , esquina con ***** , de la colonia ***** , al haberse acreditado documentalmente el bien inmueble así como el adeudo que para la conservación del mismo, pues debe decirse que dicha carga corresponde a la sociedad.-----

---Se declaró disuelta la sociedad conyugal que con motivo de su matrimonio tenían formada ***** y ***** y se decretó que los bienes inmuebles, así como las deudas contraídas en la sociedad conyugal descritos deberán dividirse equitativamente entre las partes de este juicio con las cargas y gravámenes que los mismos pudieran tener, respecto de los bienes descritos en la resolución, en los siguientes términos esto es ***** de los derechos de propiedad sobre los bienes inmuebles descritos en el considerando quinto, para cada una de las partes, para cuyo efecto se ordena que en ejecución de sentencia conforme al artículo 658 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se convoque a las partes a una audiencia para que ante la presencia judicial en caso de consenso se determine la venta entre ellos de la parte proporcional de los derechos que les corresponda respecto de los bienes inmuebles, o bien para que se proceda a su venta, ya sea mediante

los dos bienes inmuebles adquiridos durante la sociedad conyugal en cuestión, los cuales fueron:

I.- Bien inmueble ubicado en calle

***** de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

II.- Bien inmueble ubicado en calle, *****, esquina con calle *****, del Fraccionamiento *****, de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

- Del inmueble número I, dice el recurrente, solo tenía en su poder para demostrar la propiedad, la solicitud de adquisición y asignación de vivienda, con número de ***** Nuevo Laredo, Tamaulipas, a nombre de *****, a través del cual, se le asignó la vivienda marcada como número I.
- Se solicitó a la Juez, en el punto petitorio segundo del escrito inicial de incidente de liquidación de sociedad conyugal y bienes de fortuna, se requiriera a ***** en forma personal, para que exhiba los documentos que tenga en su poder y acreditar plenamente el inmueble mencionado como número I, en términos de los artículos 324 y 330, párrafo tercero, en relación con el artículo 248, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles.
- A la promoción en comento, recayó el acuerdo de treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, siendo omisa la A quo en acordar la petición de requerir a la demandada para que presentara los documentos que obran en su poder, con el fin de acreditar la propiedad del bien inmueble ubicado en calle

***** de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

- El diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, se interpuso recurso de revocación en contra del auto de quince de agosto de dos mil diecinueve, que ordenaba fecha y hora para la audiencia de alegatos dentro del incidente, por considerar que no habían sido desahogadas las pruebas ofrecidas por ***** , sobre todo, por haber sido omiso en requerir a ***** en forma personal, para que exhiba los documentos que tenga en su poder y acreditar plenamente el inmueble antes mencionado, recurso que fue admitido mediante auto de veintidós de agosto de dos mil diecinueve.
- El dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, se dictó resolución al recurso de revocación, en el cual se resolvió procedente y dejó sin efecto el auto de quince de agosto de dos mil diecinueve.
- Mediante escrito de veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, ***** , ofreció pruebas, en donde solicitó se apercibiera a ***** para que exhibiera los documentos que tuviera en su poder, tal como se solicitó en el punto petitorio segundo del escrito inicial del incidente.
- El treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, la Juez dictó un acuerdo, en donde se requirió por única vez a ***** ***** ***** , para que presentara los documentos que obran en su poder, sin que se ordenara notificación personal.

--- Ahora bien, contrario a lo que argumenta el apelante, si bien es cierto que en el punto petitorio segundo, del escrito inicial del incidente, se solicitó a la Juez se requiriera a la actora ***** en forma personal para que exhiba los documentos que tenga en su poder y acreditar plenamente un inmueble, también lo es que fue respecto del bien mencionado en el número II, y no el que señala el recurrente referente al bien ubicado en la calle ***** de Nuevo Laredo, Tamaulipas, pues al respecto se lee:

“**SEGUNDO:** Se me tenga por solicitando se requiera a la actora ***** en forma personal para que exhiba los documentos que tenga en su poder y acreditar plenamente el inmueble mencionado en el número II, en términos del artículo 324 y 330 párrafo tercero, en relación con el diverso 248 fracción segunda, del Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas vigente, ya que con dichas documentales pretendo robustecer la existencia de dicho bien de fortuna.”

“II.- Un bien inmueble ubicado en la calle ***** , esquina con 5 avenida, de la colonia ***** , obtenida mediante crédito hipotecario ***** , identificado con el crédito número ***** , tal como lo acredito con la copia certificada de la escritura pública NÚMERO **** , contenida en el Volumen ***** , de fecha 12 de diciembre de 2006, pasada ante la fe de la licenciada ***** Notario Público número ** con ejercicio en esta ciudad, tal y como lo acredito con el ANEXO 3, que adjunto al presente escrito.”

--- Así mismo, mediante escrito de veintinueve de octubre de dos mil diecinueve (foja 105 incidente), el ahora apelante ofreció entre otras, la siguiente prueba:

“PRUEBA DOCUMENTAL EN PODER DE MI CONTRAPARTE: Consistente en los documentos que obran en poder de la Señora ***** respecto al bien inmueble ubicado en Calle ***** ***** en esta Ciudad, los cuales solicité que se le requirieran a la actora, en el punto petitorio segundo del escrito inicial de incidente. Por lo que de nueva cuenta y con fundamento en los artículos 324 y 330 párrafo tercero, en relación con el diverso 248 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, solicito se aperciba a la C. ***** para que los exhiba los documentos que tenga en su poder respecto al bien inmueble ubicado en Calle ***** ***** en esta Ciudad. Con esta prueba se pretende acreditar plenamente la propiedad del inmueble mencionado y el cual fue adquirido en sociedad conyugal, ya que mí representado solo cuenta con la Solicitud de adquisición y asignación de vivienda, con número de ***** Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, pero dicha documental no es suficiente para su venta.”

--- Por lo que el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, la A quo tuvo por admitidas las pruebas ofrecidas por ***** , y por cuanto a la prueba documental en poder de su contraparte consideró:

“Prueba documental en poder de mi contraparte.- Consistente en los documentos que obran en poder de la señora ***** respecto al bien inmueble ubicado en calle ***** ***** en esta ciudad.”

--- En consecuencia y por cuanto hace la prueba documental antes descrita se le requiere a la C. ***** a fin de que exhiba los documentos que tenga en su poder respecto al bien inmueble ubicado en calle ***** ***** en esta ciudad.-----

--- En este orden de ideas, tenemos que si bien es cierto, la Juez requirió por única vez a ***** para que presentara los documentos que obran en su poder, como dice el recurrente, sin que se ordenara notificación personal, también lo es que la ley arroja sobre las partes la carga procesal de activar el procedimiento, máxime que quien estaba interesado en que se requiriera y apercibiera a ***** a efecto de que presentara los documentos en cuestión, es el ahora recurrente *****, ello con independencia de que la obligación de llevar a cabo aquél requerimiento de forma personal, pudiera estar a cargo de la Juez natural, el recurrente está obligado a vigilar e insistir ante dicha autoridad que se cumpla con lo que se le solicita; empero, al no haberlo hecho de esa forma debe soportar las consecuencias adversas derivadas de su desinterés e inactividad en el juicio, por tanto, y al no haber insistido *****, con su petición, es por lo que no se continuó con lo solicitado por el ahora recurrente, máxime que en primer término en el escrito inicial del incidente en cuestión, ***** pide que se le requieran a ***** los documentos de un bien diverso al que señala en su escrito de ofrecimiento de pruebas. Debido a todo lo anterior, no se le irroga al disiente, el agravio que hace valer.-----

--- En el segundo motivo de inconformidad, el recurrente se duele esencialmente de que:

- El A quo interpreta incorrectamente el artículo 183, del Código Civil, al señalar que el colchón utilizado y gastos de la familia, no es considerado como carga de la sociedad conyugal.

- La deuda de un colchón adquirido en la tienda *****, del cual se agregó el estado de cuenta -dice el recurrente- que se refiere a la compra a crédito de un colchón adquirido el veintisiete de diciembre de dos mil ocho, cuando vivía junto a la demandada, mismo que por el transcurso del tiempo se dejó de abonar, el uno de abril de dos mil diecinueve, por lo que la deuda ascendió a la cantidad de *****

- Bien que se considera de la sociedad conyugal, pues éste es parte de los enseres de uso común en una casa.

--- Corre la misma suerte de improcedencia el agravio que antecede, lo anterior toda ve que, como se aprecia en la foja 5 del incidente que nos ocupa, obra un recibo expedido el uno de abril de dos mil diecinueve, por la tienda *****, a nombre de *****, domicilio ***** en donde se detalla la compra de un colchón con fecha veintisiete de diciembre de dos mil ocho; documento al cual se le otorgó valor probatorio en términos de los artículos 324, 325 y 397, del Código de Procedimientos Civiles.-----

--- Al respecto, la Juez consideró que el pasivo consistente en la cantidad de ***** , no puede considerarse como carga de la sociedad conyugal, como lo refiere el artículo 183, del Código Civil, y que por lo tanto no es catalogado como pasivo y el mismo debe ser liquidado por el exponente, por lo que son propios de cada cónyuge.-----

--- Ahora bien, con independencia de lo considerado por la Resolutora, esta autoridad, advierte que del recibo expedido el uno de abril de la tienda ***** , a nombre de ***** , domicilio ***** en donde se detalla la compra de un colchón con fecha veintisiete de diciembre de dos mil ocho, ésta se realizó en el tiempo en el que ***** y ***** se encontraban separados, pues al desahogarse la prueba confesional el seis de diciembre de dos mil diecinueve, (fojas 150 y 151 del incidente), al momento de plantearle a ***** , la primera posición, en el sentido de que si en el mes de mayo de dos mil ocho, abandonó el hogar conyugal que había formado con ***** a lo que dijo que sí, no recuerda la fecha, fue separación por mutuo acuerdo; por tanto, al haber confesado el ahora recurrente que en el mes de mayo de dos mil ocho, había abandonado el domicilio conyugal, y la compra del referido bien mueble, se realizó el veintiséis de diciembre de dos mil ocho, se concluye que la deuda fue contraída cuando ambas partes se encontraban separadas, por lo que a partir de mayo de dos mil ocho, de acuerdo al artículo 162, del Código Civil, cesaron los efectos del régimen de sociedad conyugal que se encontraba vigente, por lo que se entiende que los bienes adquiridos con posterioridad a esa fecha, en forma individual por cada uno de los cónyuges, no forman parte de dicha sociedad; por ello como bien lo dijo la A quo, no es catalogado como pasivo y el mismo debe ser liquidado por el exponente, por lo que son propios de cada cónyuge.-

--- En el tercer agravio, el apelante se duele de que:

- El Juez fue omiso en valorar la prueba consistente en el estado de cuenta del crédito hipotecario número *****, otorgado por el *****, a nombre de *****, ni se contempló para acreditar los pasivos que se adquirieron durante la vigencia del matrimonio entre las partes, siendo en ese tiempo la cantidad de adeudo de *****
*****, para la adquisición del inmueble ubicado en calle *****
*****, de la colonia *****.

--- Lo manifestado por el disidente, resulta infundado toda vez que la A quo no fue omisa en valorar la prueba consistente en el estado de cuenta del crédito hipotecario número *****, otorgado por el ***** a nombre de *****, lo anterior toda vez que en la resolución apelada se advierte lo que a continuación se transcribe:

“6).- DOCUMENTAL PRIVADA, Consistente en el Estado de cuenta del crédito hipotecario número *****, otorgado por *****, a nombre de *****, con domicilio en calle *****
*****, esquina con calle ***** en el fraccionamiento ***** en ésta localidad, dicha documental se encuentra agregado en autos, tomando en cuenta que no fue impugnada por la parte contraria, teniéndose por admitidas, surtiendo sus efectos como si hubiere sido reconocido expresamente, atento a lo dispuesto por el artículo 333 del Código de Procedimientos Civiles, por lo cual se le otorga valor probatorio en los términos de los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Tamaulipas.”

--- Por otra parte, se le hace saber al recurrente que no propiamente se haya contemplado el estado de cuenta del crédito hipotecario a que se hace referencia, para acreditar los pasivos que se adquirieron durante la vigencia del matrimonio entre las partes, siendo la cantidad de

*, para la adquisición del inmueble ubicado en calle ***** , de la colonia ***** , pues, si bien es cierto, no se asentó de forma literal el estado de cuenta en cuestión, también lo es que, si fue contemplado como pasivo dentro de la resolución apelada, ello es así debido a que la A quo consideró lo siguiente:

“Se declara disuelta la sociedad Conyugal que con motivo de su matrimonio tenían formada los ciudadanos ***** y ***** en los siguientes términos, esto es ***** de los derechos de propiedad sobre los bienes inmuebles descrito en éste considerando, para cada una de las partes con todas las cargas y gravámenes que los mismos reporten, procédase a la división de los mismos, o en su venta y remate, para que el producto de los mismos sea dividido en ***** para cada una de las partes, para cuyo efecto se ordena que en ejecución de sentencia conforme al artículo 658 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se convoque a las partes a una audiencia para que ante la presencia judicial en caso de consenso se determine la venta entre ellos de la parte proporcional de los derechos que les corresponda respecto de los bienes inmuebles, o bien para que se proceda a su venta, ya sea mediante corredor de bienes raíces o a través de Inmobiliaria, y en caso de no llegar a acuerdo alguno se de por terminada la audiencia o junta de referencia y se proceda a la venta del inmueble en los términos del Título Décimo Primero, Capítulo III del Código de procedimientos Civiles Vigente en el Estado, en lo referente a bienes inmuebles, para que el precio sea repartido entre las partes, en igualdad de proporción; Así también, y dada a las deudas contraídas dentro de la sociedad conyugal, son carga de la sociedad conyugal, sin perjuicio de la responsabilidad del cónyuge directamente obligado, los cuales deberán ser liquidadas por partes iguales, es decir ***** para cada uno, ya que al tratarse de deudas contraídas en el haber común hubo participación de ambos, por lo que atendiendo al principio de equidad, e igualdad la liquidación de la sociedad conyugal, corresponde a ambos...”.

--- De lo anterior se advierte que se declaró disuelta la sociedad conyugal en cuestión, esto es el 50% de los derechos de propiedad

sobre el bien inmueble ubicado en calle ***** , esquina con ***** , de la colonia ***** , lote ***** , con una superficie de de ***** metros, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN ***** metros con calle ***** metros con lote ***** metros con lote ***** metros cuadrados con calle ***** , con clave catastral ***** , obtenida mediante crédito hipotecario ***** , identificado con el crédito número ***** , tal como lo acredito con la copia certificada de la escritura pública número **** , contenida en el volumen ***** de fecha 12 de diciembre de 2006, pasada ante la fe de la licenciada ***** Notario Público número ** con ejercicio en Nuevo Laredo, Tamaulipas, para cada uno de las partes con todas las cargas y gravámenes que los mismos reportes; de ahí que no se le ocasiones agravio al recurrente, toda vez que dentro de todas las cargas y gravámenes a que se hace referencia en la sentencia, se advierte que se trata de los pasivos que se adquirieron durante la vigencia del matrimonio entre las partes. Debido a ello, no se le causa perjuicio al disidente por el agravio que hace valer.-----

--- En las relatadas consideraciones, se declaran infundados los agravios expresados por ***** , con fundamento en lo dispuesto por el artículo 926 del Código de Procedimientos Civiles, se confirma la resolución de veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, dictada por la Juez Primero de Primera Instancia Familiar del Tercer Distrito Judicial con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas.-

--- Por lo anteriormente expuesto y fundado además en los numerales 105, fracción I, 112, 113, 114, 115, 926, 947 y 949 del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve:-----

--- **PRIMERO.-** Son infundados, los agravios expresados por ***** , en contra de la resolución de veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, dictada por la Juez Primero de Primera Instancia Familiar del Tercer Distrito Judicial con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas.-----

--- **SEGUNDO.-** Se confirma la resolución apelada a que se hizo referencia en el punto resolutivo anterior.-----

--- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Con testimonio de la presente resolución devuélvase el expediente al Juzgado de origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.-----

--- Así, lo resolvió esta Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, por unanimidad de votos de los **Magistrados Alejandro Alberto Salinas Martínez y Jesús Miguel Gracia Riestra**, en términos del artículo 27 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, siendo Presidente y Ponente el primero de los nombrados, quienes firman con la Licenciada Sandra Araceli Elías Domínguez, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.-----

Lic. Alejandro Alberto Salinas Martínez.
Magistrado Presidente y Ponente.

Lic. Jesús Miguel Gracia Riestra.
Magistrado.

Lic. Sandra Araceli Elías Domínguez.

Secretaria de Acuerdos.

--- Enseguida se publica en Lista de Acuerdos. CONSTE.
L'AASM/L'JMGR/L'SAED/L'PYRO/mmct'

La Licenciada PATRICIA YASMIN RODRIGUEZ ORTA, Secretaria Proyectista, adscrita a la SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 237 (doscientos treinta y siete) dictada el JUEVES, 26 DE NOVIEMBRE DE 2020, por los Magistrados Alejandro Alberto Salinas Martínez y Jesús Miguel Gracia Riestra, constante de 26 (veintiséis) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, así como medidas y colindancias de diversos bienes inmuebles y cantidades de dinero, información que se considera legalmente como sensible, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 29 de enero de 2021.